



PODER JUDICIAL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SC.2a.9.012.Familiar

ALIMENTOS. CONVENIENCIA DE SU FIJACIÓN, CUANDO SE ESTABLECE UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR.

La fijación de una pensión alimenticia en forma definitiva y provisional consistente en el porcentaje del sueldo mensual y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que perciba el deudor por el producto de su trabajo, en lugar de que esa determinación se haga en cantidad líquida, no agravia a los acreedores así como tampoco al propio deudor, ya que en todo caso la resolución debe sujetarse a la regla de proporcionalidad de los alimentos prevista en el artículo 235 reformado del Código Civil del Estado de Yucatán; independientemente la fijación de una pensión alimenticia consistente en un porcentaje de los ingresos del deudor, es una medida más conveniente, por cuanto se ajusta a las circunstancias que son cambiantes con la realidad social; pues al incrementarse el salario mínimo, automáticamente se ajusta la pensión a éste, sin ameritar formular especial condena en ese sentido en el fallo.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca 839/2011. Sesión de 29 de febrero de 2012. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca 677/2011. Sesión de 14 de marzo de 2012. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca 889/2011. Sesión de 28 de marzo de 2012. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

***NOTA: SE PUBLICÓ NOTA ACLARATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 27 DE ABRIL DE 2012.**